

PERIÓDICO OFICIAL

del Gobierno Constitucional
del Estado Independiente,



Libre y Soberano de
Coahuila de Zaragoza.

Las Leyes, decretos y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado como artículo de 2a. clase en la Oficina de Correos de esta Ciudad, el día 7 de Dic. de 1921.

DIRECTOR.

PROF. RAUL M. GUZMÁN.

OFICINAS:

PALACIO DE GOBIERNO.

TOMO XXIII

Saltillo, Coah., sábado 25 de diciembre de 1926

NUMERO 103.

sumario.

Decretos Números:

536. — Reglamento para expendios de leche en Saltillo. Pag. 1,545

537. — Reglamento de Peluquerías en el Estado. Pag. 1,518

538. — Concediendo permiso al C. Gobernador para ausentarse de esta

capital sin salir del Estado Pag. 1,550

539. — Plan de Arbitros y Presupuesto de Egresos de SIERRA MOJADA Pag. 1,550

GOBIERNO FEDERAL

Comisión Nacional Agraria.

Dictación de ejidos a los vecinos de

CHAMACUERO. Pag. 1560

JUAN FELIPE PEREZ TREVIÑO, Gobernador Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del mismo, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, ha tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Número 536.

Reglamento para Expendios de Leche en la Ciudad.

Art. 19. — Se establecen en la ciudad de Saltillo expendios fijos de leche, prohibiéndose en consecuencia el sistema de expendedores ambulantes, quedando aquellos sujetos a la inspección y vigilancia del Consejo de Salubridad, conforme al presente reglamento.

Art. 20. — Para abrir un expendio de leche en esta Capital, se necesita pedir permiso al Consejo de Salubridad, quien lo expedirá una vez llenados los requisitos siguientes:

I. — Los solicitantes deberán presentar a la Secretaría del Consejo una muestra de la leche que se va a expendir al público para que sea analizada en el Laboratorio, con el objeto de cerciorarse si la leche reúne las condiciones expresas en el art. 39 de este Reglamento.